

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CVE-2019-11182** *Resolución por la que se autoriza la instalación y operación de tratamiento de residuos.*

Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático correspondientes al procedimiento de autorización de instalación y operación de tratamiento de residuos establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, vistos los documentos incorporados al mismo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación, de acuerdo con los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 7 de marzo de 2019 (nº de Registro 2902), D. Javier Palomera del Barrio, en representación de la empresa PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L., presenta solicitud de autorización de instalación y operación de tratamiento de residuos para la planta de fabricación de mezclas asfálticas ubicada en Camargo, adjuntando la documentación establecida en el Anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como la requerida para el inicio de la tramitación de la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

SEGUNDO.- En fecha 17 de abril de 2019, mediante escrito de la Jefa del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación se remite la documentación aportada al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales al objeto de realizar los trámites pertinentes en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2019 se resuelve que, a los solos efectos ambientales, el proyecto "Instalación y Operación de Tratamiento de Residuos en Herrera de Camargo", promovido por PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L., previsiblemente no producirá efectos adversos significativos, por lo que no considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siempre que se incorporen al proyecto definitivo los condicionantes ambientales y medidas propuestas por el promotor en el documento ambiental y el resto de condicionantes ambientales incluidos en el presente informe, así como aquellas condiciones articuladas por otras Administraciones u Organismos con competencias en el asunto.

VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 6

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados establece que en aquellos casos en los que la persona física o jurídica que solicite autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento, fijándose en el Anexo VI de esta Ley el contenido de la correspondiente solicitud para ambas autorizaciones.

El punto 5 de dicho artículo establece los aspectos a comprobar por los órganos administrativos competentes para la concesión de estas autorizaciones.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2. prevé que los proyectos deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso el sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Visto el expediente administrativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como demás normas de aplicación,

## RESUELVO

Autorizar la instalación de tratamiento de residuos con ubicación en Camargo, cuyo titular es PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L., así como la realización de operaciones de tratamiento en dicha instalación, imponiendo los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Las operaciones de tratamiento autorizadas en la instalación, las capacidades de tratamiento correspondientes, y los residuos considerados en cada una de las operaciones de tratamiento a desarrollar en la instalación son los que se indican a continuación:

Tipo de operación de tratamiento	Código operación de tratamiento	Código LER de los residuos a tratar	Descripción LER	Capacidad de tratamiento (t/año)
Valorización de residuos de construcción y demolición	R5	17 01 01	Hormigón.	400
		17 01 02	Ladrillos.	400
		17 01 03	Tejas y materiales cerámicos.	400
		17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	6.000
		17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	600

CVE-2019-11182

VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 6

En ningún caso podrán gestionarse residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 (Código LER 17 09 04) que incluyan las fracciones establecidas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en artículo 8.2 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre.

SEGUNDO.- La efectividad de la autorización de tratamiento de residuos está subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, debiendo presentarse en el plazo de DOCE (12) meses a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución la siguiente documentación:

- a) Original o copia compulsada del Certificado de fin de obra suscrito por técnico competente.
- b) Original o copia compulsada de la Licencia municipal de actividad o apertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.
- c) Contratos de tratamiento de residuos correspondientes a los residuos generados como consecuencia de la operación de tratamiento a desarrollar, con el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Una vez verificada dicha documentación, al objeto de hacer efectiva la autorización mediante una resolución emitida al efecto debidamente notificada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se realizará una inspección previa de las instalaciones por parte de funcionarios de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

TERCERO.- La presente autorización, una vez hecha efectiva, tendrá un período de vigencia de OCHO (8) años, pasado el cual se renovará automáticamente por períodos sucesivos.

CUARTO.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L. deberá llevar a cabo el tratamiento de los residuos que le hayan sido entregados conforme a lo establecido en la presente Resolución, debiendo garantizar que los áridos reciclados obtenidos cumplan los requisitos técnicos y legales para el uso a que se destinen.

Asimismo, deberá gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan como consecuencia de su actividad y acreditarlo documentalmente.

QUINTO.- Las obras necesarias, así como la instalación de los equipos y aparatos a instalar se realizarán conforme al proyecto presentado en fecha 7 de marzo de 2019 (nº de Registro 2902).

La instalación deberá contar con las siguientes líneas de proceso y elementos:

- a) Recepción de residuos y pesado en báscula.
- b) Clasificación y acopio inicial.
- c) Pretratamiento mediante demolidor secundario.
- d) Machaqueo mediante planta móvil Metso Lokotrack LT96 dotada de separador magnético y pulverizador de agua.
- e) Acopio de áridos reciclados.

Las operaciones de clasificación y acopio inicial, pretratamiento y machaqueo se realizarán en el interior de la nave, contando la zona exterior con pavimento impermeable, recogida de aguas y decantador-separador de hidrocarburos, así como de zonas de acopio de los áridos reciclados delimitadas por muros de hormigón con cubierta mediante lonas.

VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 6

SEXTO.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L. deberá asegurar una adecuada protección de la salud humana y del medio ambiente en el desarrollo de las operaciones de tratamiento objeto de autorización, y aplicará las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental presentado, así como las medidas ambientales adicionales incluidas en la Resolución de 25 de noviembre de 2019 por la que resuelve que, a los solos efectos ambientales, el proyecto "Instalación y Operación de Tratamiento de Residuos en Herrera de Camargo" previsiblemente no producirá efectos adversos significativos. Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento del resto de autorizaciones o licencias exigibles a la actividad.

SÉPTIMO.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L. deberá mantener un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos. Cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo cronológico debidamente actualizado estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control, debiendo conservar la información archivada al menos tres años.

OCTAVO.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L. deberá presentar ante esta Dirección General una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

NOVENO.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L. deberá prestar toda la colaboración al personal de esta Dirección General, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación que fuera necesaria para el cumplimiento de su misión.

DÉCIMO.- La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático se reserva el derecho de introducir y/o modificar cualquiera de los puntos exigidos en la presente Resolución, cuando las circunstancias que la otorgaron se hubieran alterado o bien sobrevinieran otras que de haber existido anteriormente, hubieran justificado el otorgamiento de la autorización en términos distintos.

UNDÉCIMO.- En lo no establecido de forma expresa en la presente Resolución, será de obligado cumplimiento lo regulado en Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y su normativa de desarrollo, así como en los planes nacionales y autonómicos que resulten de aplicación.

DUODÉCIMO.- PALOMERA OBRAS Y PROYECTOS, S. L. tendrá la consideración de industria o actividad productora de residuos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Por tanto, deberá cumplir las obligaciones establecidas en dicha Ley, así como en el resto de normas de residuos que les resulten de aplicación. En particular:

a) Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes contratos de tratamiento extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

b) Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

CVE-2019-11182

VIERNES, 10 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 6

c) En lo que respecta al traslado de residuos, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y específicamente en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

d) Se deberá disponer de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. En el citado archivo se deberá anotar por orden cronológico los datos de gestión de residuos contenidos en los correspondientes Documentos de Identificación. Asimismo, los citados documentos deberán ser archivados durante, al menos, tres años.

e) Los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos cuya producción no supere la cantidad reglamentariamente establecida (10 toneladas al año).

f) Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible Sistema de Información Ambiental de Cantabria SIACAN (<http://siacan.cantabria.es>), pudiendo acceder, asimismo, a través del Portal [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es).

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 5 de diciembre de 2019.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,  
Antonio Javier Lucio Calero.

[2019/11182](#)

CVE-2019-11182